

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el expediente 161002-006-2006, donde obra contra la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, los siguientes actos administrativos, conforme a la ley 1333 de 2009:

- **Auto N° 200-03-50-04-0129 del 14 de abril de 2014**, por medio del cual se declaró iniciada investigación sancionatoria ambiental y se formuló pliego de cargos por presuntamente incumplir lo consignado en los artículos 8 literal a y 51 del decreto 2811 de 1974, artículos 211, 222 y 238 numerales 1 y 2 del decreto 1541 de 1978, artículos 39 y 41 del Decreto 3930 de 2010, Resolución 15232 del 30 de diciembre de 2009, expedida por CORPOURABA; artículo 12 del decreto 3100 de 2003 y el acuerdo N° 100-02-02-01-012 del 13 de diciembre de 2007.
- **Auto N° 200-03-40-01-0231 del 16 de julio de 2014**, se abrió a periodo probatorio por el termino de treinta (30) días hábiles y de manera oficiosa se ordenó a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, que realizara análisis técnico a los descargos presentados (...), teniendo en cuenta los argumentos de índole económico y técnico.
- **Resolución N° 200-03-20-04-1064 del 21 de agosto de 2015**, se revocó parcialmente el Auto N° 200-03-50-04-0129 del 14 de abril de 2014, dejando sin efecto los artículos segundo y tercero del citado acto administrativo y se revocó en su totalidad del Auto N° 200-03-50-04-0231-

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

2014, quedando en virtud de ello iniciada investigación sancionatoria ambiental.

- **Auto N° 200-03-50-05-0314 del 22 de junio de 2016**, se formuló pliego de cargos por presunto incumplimiento a las actividades contempladas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos a realizar en los años 2010, 2011 y 2012, presentado para el casco urbano del municipio de Apartadó, aprobado mediante resolución N° 1531 del 30 de diciembre de 2009.
- **Auto N° 200-03-50-03-0014 del 23 de enero de 2018**, se abrió a periodo probatorio admitiendo como pruebas documentales:
 1. Fotocopia de oficio firmado por el Gerente de Aguas de Urabá S.A. E.S.P. el 27 de Enero de 2014, dirigido al Director de CORPOURABA, con radicado de la autoridad ambiental 400-34-01.59-353 del 28 de Enero de 2014 contentivo de once (11) folios, en el que se le solicitó a la autoridad ambiental el ajuste de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
 2. Fotocopia de oficio suscrito por el Gerente de Aguas de Urabá S.A. E.S.P. el 16 de Diciembre de 2014, dirigido al Director de CORPOURABA, radicado ante la autoridad ambiental el mismo día, contentivo de un (01) folio, con el que se entregó documento contentivo de propuesta de metas y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los Municipios en los que Aguas de Urabá S.A. E.S.P., presta el servicio, entre los que se encuentra Apartadó.
 3. Acta de reunión del Consejo Directivo de CORPOURABA 100-01-02-01-0011-2012 de Noviembre 21 de 2012, en la que el Gerente de Aguas de Urabá S.A. E.S.P. expuso los avances e inversión en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, presentación que fue incorporada al acta la cual también se adjunta, así como el oficio con el que la autoridad ambiental respondió el requerimiento de esta entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios (19 folios).

Y así mismo se ordenó a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y a la Oficina Jurídica de CORPOURABA realizar un análisis técnico-jurídico a los descargos presentados por la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta las razones de orden jurídico, financiero y técnico expuestas en el escrito de descargos y los documentos aportados como pruebas.

- **Auto N° 200-03-50-99-0278 del 19 de junio de 2019**, a través del cual se negó la solicitud allegada mediante oficio N° 200-34-01.59-3026 del 31 de mayo de 2019.
- **Auto N° 200-03-50-99-0232 del 05 de julio de 2022**, por el cual se otorgó el termino de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

DE LOS DESCARGOS.

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles a la investigada, contados a partir de la firmeza del auto N° **200-03-50-05-0314 del 22 de junio de 2016**, para que presentara descargos, solicitara pruebas, desvirtuara las existentes y se le informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito. Así las cosas, se deja constancia que a través del memorial N° 200-34-01.59-3414-2016, se presentó descargos, mediante el cual se argumentaron aspectos de orden financiero y técnico que impidieron el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución N° 1531 del 2009, de igual forma se expusieron las razones de orden jurídico para ser valoradas y las pruebas a tener en cuenta dentro del respectivo procedimiento sancionatorio.

Amén de ello, se efectuó la valoración de los descargos presentados mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-0318 del 01 de marzo de 2018, donde se dispuso:

“(...)

INVERSIONES EJECUTADAS 2007 - 2013 EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ										
MUNICIPIO	SISTEMA	FUENTE	CONTRATO	OBJETO	RECURSOS GOBERNACION DE ANTIQQUIA AÑO DE EJECUCION	VALOR EJECUTADO ANUALMENTE				TOTAL EJECUTADO RECURSOS GOBERNACION
						2009	2010	2011	2012	
Apartadó	Acueducto o alcantarillado	07-CF-12-4642	0001	Levantamiento de información del catastro de clientes, redes e infraestructura, modelación de la red, detección de puntos críticos y actividades adicionales de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los municipios de Mutatá, Chigorodó, Carepa, Apartadó, Turbo y en los corregimientos donde Aguas de	2009-2010	2.068.372.502	14.801.028			2.083.173.530

Apartadó	alcantarillado	07 CF 12-4843	Urabá presta sus servicios. Compra equipo de succion	2010	273.390.581				273.390.581
----------	----------------	---------------	--	------	-------------	--	--	--	-------------

INVERSIONES EJECUTADAS 2007 - 2013 EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ

MUNICIPIO	SISTEMA	FUENTE	CONTRATO	OBJETO	AÑO DE EJECUCIÓN	VALOR EJECUTADO ANUALMENTE			TOTAL EJECUTADO RECURSOS PROPIOS
						2010	2011	2012	
						2009-2011			
Apartadó	Acueducto o alcantarillado	Recursos Propios	0001	Levantamiento de información del catastro de clientes, redes e infraestructura, modelación de la red, detección de puntos críticos y actividades adicionales de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los municipios de Mutatá, Chigorodó, Carepa, Apartadó, Turbo y en los corregimientos donde Aguas de Urabá presta sus servicios.	2009-2011	81.635.067	62.191.070		143.821.136
Apartadó	alcantarillado	Recursos Propios	003	Diagnóstico del sistema de recolección y transporte de aguas residuales y aguas lluvias, diseño de colectores y obras complementarias necesarias para la optimización del transporte de las aguas residuales en las cuencas sanitarias de los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Turbo.	2010-2011	340.055.060	909.540.477		1.249.595.536
Apartadó	alcantarillado	Recursos Propios	005	Interventoría para el diagnóstico del sistema de recolección y transporte de aguas residuales y aguas lluvias, diseño de colectores y obras complementarias necesarias para la optimización del transporte de las aguas residuales en las cuencas sanitarias de los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Turbo.	2010-2011	47.987.721	51.087.527		99.070.248

INVERSIONES EJECUTADAS 2007 - 2013 EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ									
MUNICIPIO	SISTEMA	FUENTE	CONTRATO	OBJETO	AÑO DE EJECUCIÓN	VALOR EJECUTADO ANUALMENTE			TOTAL EJECUTADO RECURSOS PROPIOS
						2010	2011	2012	
Apartadó	alcantarillado	Recursos Propios	007	Caracterización de las aguas residuales en los puntos de vertimiento y fuentes receptoras de los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Turbo	2010	42.769.621			42.769.621
Apartadó	alcantarillado	Recursos Propios	-	Compra equipo de succión presión	2010	100.485.907			100.485.907
Apartadó	Acueducto o alcantarillado	Recursos Propios	46	Suministro de materiales, herramienta, material de playa y prefabricados en concreto, para cámaras de inspección, para la construcción y reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el barrio Vélez del municipio de Apartadó - grupo 2 y 3	2011		11.466.520		11.466.520
Apartadó	Acueducto o alcantarillado	Recursos Propios	45	Suministro de materiales, herramienta, material de playa y prefabricados en concreto, para cámaras de inspección, para la construcción y reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el barrio Vélez del municipio de Apartadó - grupo 1	2011		1.277.600		1.277.600
Apartadó	Acueducto o alcantarillado	Recursos Propios	44	Alquiler de retroexcavadora de equipo combinado, para realización de obras de construcción y reposición de redes de acueducto y alcantarillado (Barrio Vélez)	2011		18.720.000		18.720.000
Apartadó	alcantarillado	Recursos Propios	47	Suministro de tubería y accesorios para la reposición de redes de alcantarillado	2011		278.829.583		278.829.583
Apartadó	alcantarillado	Recursos Propios	48	Topografía para la reposición de redes de alcantarillado en el barrio Vélez del municipio de Apartadó y en la localización y levantamiento altiplanométrico para la nueva fuente de	2011		6.658.000		6.658.000

INVERSIONES EJECUTADAS 2007 - 2013 EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ									
MUNICIPIO	SISTEMA	FUENTE	CONTRATO	OBJETO	AÑO DE EJECUCIÓN	VALOR EJECUTADO ANUALMENTE			TOTAL EJECUTADO RECURSOS PROPIOS
						2010	2011	2012	
Apartadó	Acueducto o alcantarillado	Recursos Propios		captación del municipio de Turbo PRESEA APARTADÓ S.A. E.S.P. (Inversión extensión de redes en la urbanización colinas)	2011		261.877.999		261.877.999
Apartadó	Acueducto o alcantarillado	Recursos Propios	125	Estudio topográfico altiplanométrico para diseño de redes de acueducto y alcantarillado en los municipios de Chigorodó, Turbo, Carepa y Apartadó, en el departamento de Antioquia	2012			10.809.562	10.809.562

En los descargos presentados por Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., no se presenta información que demuestre cumplimiento frente a las siguientes actividades:

AÑO 2010

-Contratación diseño de sistema de tratamiento.

Año 2011

-Redes recolección (Repo, Optim, Expan)
-Adquisición terreno para construcción de PTAR.
-Diseño sistema de tratamiento de agua residual.

AÑO 2012

-Redes recolección (Repo, Optim, Expan)
-Construcciones de colectores.
-Reducción de puntos de vertimientos.
-Construcción PTAR (1ra etapa)".

ANÁLISIS DE LOS CARGOS FORMULADOS

Procede este despacho a realizar un análisis del cargo formulado a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 900.072.303-1:

"Presuntamente incumplir las actividades contempladas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos a realizar en los años 2010, 2011 y 2012, presentado para el casco urbano del municipio de Apartadó, aprobado por CORPOURABA, mediante Resolución N° 1531 del 30 de diciembre de 2009, conforme lo consignado en los primero y segundo de la citada decisión y el artículo primero de la Resolución 1433 de 2004".

Este cargos esta llamado a prosperar, por cuanto en el informe técnico N° 400-08-02-01-0161 del 21 de enero de 2014, se dejó contenido que la titular del instrumento ambiental otorgado mediante Resolución 1531-2009, no había dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(..)

Actividad	EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PSMV AÑO 2011			Observaciones
	Proyección Año 2011	Ejecución Año 2011	Cumplimiento Actividades PSMV	
Redes Recolección (Repo, Optim, Expan)	11.2 km de redes	0.77 km	NO CUMPLE	
Adquisición de terreno para construcción de PTAR	7 hectáreas	No realizado		
Diagnósticos y diseño de colectores	Un diseño	No presentado		
Diseño sistema de tratamiento de agua residual	Un diseño	No presentado		

Actividad	EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO PSMV AÑO 2012			Observaciones
	Proyección Año 2012	Ejecución Año 2012	Cumplimiento Actividades PSMV	
Redes Recolección (Repo, Optim, Expan)	2,6 Km en redes	No informado	NO CUMPLE	
Construcción de Colectores	2,7 km	No realizado		
Reducción de puntos de vertimientos	13 puntos de vertimientos	No realizado		
Construcción PTAR	1ra Etapa	No realizado		

Adicional a ello, por medio del informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1542 del 31 de julio de 2015, CORPOURABA, efectuó seguimiento a los PSMV en los municipios de la jurisdicción, encontrando los siguientes hallazgos para el municipio de Apartadó:

usuario	EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO PSMV AÑO 2010-2014											
	Proyección física de actividades						Ejecución física actividades					Observaciones
	Actividad	2010	2011	2012	2013	2014	2010	2011	2012	2013	2014	
AGUAS DE URABÁ S.A E.S. P-CUENCA APARTADO	Redes de recolección (Reposición, optimización, expansión)	4 km en redes	11.2 km en redes	2.6 km en redes	2.1 km	-	7.38 km reposición	0.77 km	No informado	No informado	No informado	
	Diagnóstico y diseño de recolectores	1 diseño	1 diseño	-	-	-	Avance del 100% en diagnóstico y diseño	No presentado	-	-	-	
	Construcción de colectores	-	-	2.7 km	2.7 km	2.3	-	-	No realizado	-	-	
	Reducción de puntos de vertimientos	-	-	13 puntos de vertimientos	11 puntos de vertimientos	8 puntos de vertimientos	-	-	No realizado	No realizado	No realizado	
	Diseño sistema de tratamiento de agua residual	contratado	Un diseño	-	-	-	Licitación año 2011	No presentado	-	-	-	
	Adquisición de terreno para la construcción de PTA R		7 hectáreas	-	-	-	-	No realizado	-	-	-	

Actividad	Unidad	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Redes de recolección (rep, opt. y expansión)	km		Gestión proyecto 1	5.4							
	Inv (millones)			\$2.700				Gestión proyecto 2	6		
Construcción colectores	km			Gestión proyecto 3-4	4			\$3.000			
	Inv (millones)				\$16.500				Gestión proyecto 5	1.6	
Red puntos vltos	Unidad				3					\$7.880	
Const. sistemas de tto.	L/s			Gestión proyecto 6	Gestión proyecto 6	110	110				1
Const. sistemas de tto.	Inv (millones)					\$8.800	\$8.800				

Parágrafo: Las principales actividades en descontaminación que presenta Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P. son:

- Redes de Recolección (proyectos de optimización) con la instalación de 11 kilómetros entre los años 2020 y 2024, con recursos propios.
- Redes de Recolección (proyectos de optimización con la instalación de 11.4 kilómetros entre los años 2018 y 2022, con recursos de otras fuentes.
- Construcción de 4.9 kilómetros de colectores entre el año 2017 y 2025, con recursos propios.
- Construcción de 5.6 kilómetros de colectores entre el año 2019 y 2024, con recursos de otras fuentes (gestión de proyectos).
- Construcción del sistema de tratamiento en el año 2020 y 2021 con recursos gestionados bajo proyectos.
- Reducción de puntos de vertimientos 24 unidades con recursos propios entre el año 2017 y 2025, con recursos propios, y 4 unidades con recursos por gestión de proyectos.

De las anteriores actividades, la investigada no ha dado estricto cumplimiento a las siguientes:

- **Cumplimiento de actividades PSMV año 2015 y 2016.**

Para los años en referencia, no se encuentra dentro del expediente (161002-006/06), información sobre seguimiento a cumplimiento de actividades del PSMV del casco urbano del Municipio de Apartadó dado a que en ese lapso se realizaron las mesas de trabajo y concertaciones para definir la actualización del mismo.

- **Cumplimiento de actividades PSMV año 2017.**

Mediante informe técnico No. 0437 del 14 de marzo de 2018 y No. 0453 del 15 de marzo de 2018, se realizó seguimiento a las actividades del PSMV del Municipio de Apartadó, programadas para la vigencia 2017, encontrándose lo siguiente:

Recursos propios	Actividad	Unidad	2017	Estado
	Construcción colectores	Km	1.9	No Cumple

- **Cumplimiento de actividades PSMV año 2018.**

Mediante informe técnico No. 2693 del 11 de diciembre de 2018 y No. 0562 del 26 de marzo de 2019, se realizó seguimiento a las actividades del PSMV del Municipio de Apartadó, programadas para la vigencia 2018, encontrándose lo siguiente:

	Actividad	Unidad	2018	Estado	Observación.
Recursos propios	Construcción colectores	Km	\$ 2.185	Cumple parcialmente	574.45 metros.
Otras fuentes	Redes de recolección (Rep. Opt y expansión)	Km	5.4	Cumple Parcialmente	3.7 km de redes de recolección.
	Construcción colectores	Km	Gestión proyecto 3 y 4.	No cumple	Se informó de avance en gestiones.
	Construcción sistema de tratamiento	L/seg	Gestión de proyecto 6	No cumple	Se informó de avance en gestiones.

- **Cumplimiento de actividades PSMV año 2019.**

Mediante informe técnico No. 0566 del 27 de febrero de 2010 y No. 0562 del 26 de marzo de 2019, se realizó seguimiento a las actividades del PSMV del Municipio de Apartadó, programadas para la vigencia 2019, encontrándose lo siguiente:

Actividad	Unidad	2019	Estado	Observación.
Otras fuentes Construcción colectores	Km	4	Cumplida parcialmente	1.56 km ejecutados de 2.08 proyectados (en ejecución)

- **Cumplimiento de actividades PSMV año 2020.**

Mediante informe técnico No. 1813 del 27 de septiembre de 2020 y No. 0405 del 08 de marzo de 2021, se realizó seguimiento a las actividades del PSMV del Municipio de Apartadó, programadas para la vigencia 2020, encontrándose lo siguiente:

	Actividad	Unidad	2020	Estado	Observación.
Otras fuentes	Construcción sistema de tratamiento	L/seg	110	No cumple	Se informa de gestiones para financiación.

- **Cumplimiento de actividades PSMV año 2021.**

Mediante informe técnico No. 3023 del 18 de noviembre de 2021 y No. 0894 del 07 de abril de 2022, se realizó seguimiento a las actividades del PSMV del Municipio de Apartadó, programadas para la vigencia 2021, encontrándose lo siguiente:

	Actividad	Unidad	2021	Estado	Observación.
Otras fuentes	Redes de recolección (Rep. Opt y expansión)	Km	Gestión de proyecto 2	No Cumple	Se informa de gestiones para materialización.
	Construcción sistema de tratamiento	L/seg	110	No cumple	Se informa de gestiones para financiación.

Así es dable llegar a la conclusión de que a la fecha y lo programado en el cronograma del PSMV, no se ha dado cumplimiento correspondiente a la ejecución de las siguientes actividades:

- **Construcción de colectores.**

Aunque en los diferentes informes de seguimiento al PSMV, se encuentra avance en ejecución de actividades de construcción de colectores, no se logra evidenciar un soporte que permita validar que en efecto, se culminaron dichas obras conforme a lo programado en el año 2017 y 2019.

- **Construcción de sistema de tratamiento.**

De acuerdo a la fecha programa para inicio de actividades de construcción del sistema de tratamiento para el municipio de Apartadó, se evidencia un retraso de ejecución de dos (2) años. Aun no se logra la materialización del proyecto.

En ese contexto, si bien es cierto los cargos formulados se imputaron por el incumplimiento a las actividades del PSMV aprobado mediante providencia 1531 de 2009, también lo es, que a la fecha no se ha dado cumplimientos a las actividades aprobadas con posterioridad, constituyendo en agravantes dentro del respectivo procedimiento sancionatorio tal como se muestra a continuación:

-Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta: el retraso que ha presentado la Sociedad AGUAS REGIONALES frente a terminación de construcción de colectores y construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales del sistema de alcantarillado del Municipio de Apartadó, se constituye en inobservancia de lo establecido en el PSMV aprobado mediante la Resolución No. 1531 del 30 de diciembre del 2009 y actualizado mediante la Resolución No. 0571 del 24 de abril de 2018, en consecuencia, se genera incumplimiento a la norma de vertimientos, la cual preceptúa:

-Resolución 631 de 2015 (Marzo 17 de 2015) Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 8. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes:

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD
		AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARND DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 Kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 Kg/día DBO ₅	AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARND DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 3.000,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	70,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00	70,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
 Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico/al (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones			
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,50	0,50
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Metasles y Metaloides			
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,02	0,02
Niquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L		Análisis y Reporte
Piomo (Pb)	mg/L	0,50	0,50
Otros Parámetros para Análisis y Reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

-DECRETO 1076 2015- Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

-Resolución No. 1709 del 30 de diciembre de 2019, Por la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico-PORH del río Apartadó y se establecen los objetivos de calidad de esta fuente receptora de vertimientos., expedida por CORPOURABA.

-Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana: infracción de carácter administrativo que constituye

impacto ambiental negativo frente a las condiciones de salud pública, saneamiento básico del Municipio de Apartadó y condiciones ecosistémicas y de calidad del Río Apartadó dados los retrasos en la construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales procedentes del alcantarillado municipal y los vertimientos directos sin previo tratamiento sobre el río, que en efecto ocasionan el descenso significativo en su calidad por los altos contenidos de materia orgánica y de sólidos que suprimen niveles de oxígeno disuelto. Esto genera una serie de impactos en los que se destaca una degradación de las condiciones estéticas (paisajísticas), olores desagradables y unas condiciones imposibles para el desarrollo de comunidades hidrobiológicas.

De ello, resulta necesario admitir que se dio cumplimiento con los requisitos contenidos en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 y que el cargo formulado por esta corporación están llamados a prosperar por encontrarse probada la responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental.

ACÁPITE DE PRUEBAS

Que la oficina jurídica de CORPOURABA, evaluó las diligencias administrativas obrantes en el expediente sancionatorio, otorgándole valor probatorio a las siguientes a través del acto administrativo N° **200-03-50-03-0014 del 23 de enero de 2018:**

1. *Fotocopia de oficio firmado por el Gerente de Aguas de Urabá S.A. E.S.P. el 27 de Enero de 2014, dirigido al Director de Corpouraba, con radicado de la autoridad ambiental 400-34-01.59-353 del 28 de Enero de 2014 contentivo de once (11) folios, en el que se le solicitó a la autoridad ambiental el ajuste de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*
2. *Fotocopia de oficio suscrito por el Gerente de Aguas de Urabá S.A. E.S.P. el 16 de Diciembre de 2014, dirigido al Director de Corpouraba, radicado ante la autoridad ambiental el mismo día, contentivo de un (01) folio, con el que se entregó documento contentivo de propuesta de metas y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para los Municipios en los que Aguas de Urabá S.A. E.S.P., presta el servicio, entre los que se encuentra Apartadó.*
3. *Acta de reunión del Consejo Directivo de Corpouraba 100-01-02-01-0011-2012 de Noviembre 21 de 2012 en la que el Gerente de Aguas de Urabá S.A. E.S.P. expuso los avances e inversión en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento, presentación que fue incorporada al acta la cual también se adjunta, así como el oficio con el que la autoridad ambiental respondió el requerimiento de esta entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios (19 folios).*

Y así mismo se ordenó a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y a la Oficina Jurídica de CORPOURABA realizar un análisis técnico-jurídico a los descargos presentados por la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta las razones de orden jurídico, financiero y técnico expuestas en el escrito de descargos y los documentos aportados como pruebas.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que por medio del auto N° 200-03-50-99-0232 del 05 de julio de 2022, se corrió traslado para que la investigada presentara alegatos de conclusión, conforme el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, los cuales fueron exhibidos mediante oficio N° 200-34-01.59-5103 del 19 de julio de 2022, el cual tiene como petición principal que " *se declare que AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, no es responsable por los hechos objeto de imputación, pues se encuentra plenamente acreditado que el actuar del prestador del servicio público domiciliario se encuentra exento de culpa, pues no ha sido negligente, imprudente o carente de la experiencia requerida para su operación, y los incumplimientos objeto de cargos obedecieron a situación financiera que ha impedido lograr el incumplimiento de algunas actividades del cronograma aprobado.*"

Con respecto a la solicitud de incorporación de los informes semestrales de seguimiento PSMV de los años 2015-2016-2018-2019-2020-2021, es importante precisar que esta no es la etapa procesal para ello, por cuanto la presentación de los alegatos de conclusión es la oportunidad para analizar los argumentos de derecho, hecho y acervo probatorio; es decir, en esta etapa no se puede traer nuevas pruebas para ser valoradas, debido a que se desnaturaliza o transgrede la finalidad para la cual fue creada, provocando así una vulneración al debido proceso.

Por ello, es importante precisar que a través del auto N° 200-03-50-03-0014 del 23 de enero de 2018, se abrió a periodo probatorio el procedimiento sancionatorio, admitiendo como pruebas los documentos anexos en el escrito de descargo. Por ello, acorde con los lineamientos establecidos en la ley 1333 de 2009, se surtió la etapa procesal correspondiente para el aporte de pruebas.

MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.10.1.1.3¹ del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, emitió el informe técnico N° 400-08-02-02-1615 del 13 de junio de 2022, puesto en conocimiento por medio del auto N° 200-03-50-99-0232 del 05 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SANCIÓN A IMPONER

Una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, este despacho remitió el mismo a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para la conformación del grupo interdisciplinario (técnico-jurídico), para la elaboración del informe técnico de tasación de la multa, conforme a la Resolución N° 2086 del 25 de octubre de 2010, cuyo consecutivo interno es 400-08-02-01-2018 del 27 de julio de 2022, extrayendo los siguientes apartes:

(...)

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito.

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

α : Factor de temporalidad.

Ca: Costos asociados.

i: Grado de afectación ambiental.

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor, y/o evaluación del riesgo.

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

- **Beneficio Ilícito (B)**

¹ **ARTÍCULO 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción.** Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** entendiéndose como la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta, se determina en este caso teniendo en cuenta los Ingresos Directos, los Costos Evitados (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los Ahorros de Retraso (referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la capacidad de Detección de la conducta por parte de la Autoridad Ambiental.

El beneficio ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Donde:

B = Beneficio ilícito.

y = sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorros de Retraso.

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental.

Por lo tanto:

- A.** Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** en este caso no puede determinarse puesto a que la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM, por el hecho no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por tal motivo no se define un valor monetario.
- B.** Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM, debió invertir para dar cumplimiento a la Construcción del Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales procedentes del sistema de alcantarillado del Municipio de Apartadó, actividad contemplada dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), la cual se proyectó en un costo estimado de diecisiete mil seiscientos millones de pesos (**\$ 17.600.000.000**) para invertir en los años 2020 y 2021 como se observa a continuación:

	Actividad	Unidad	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	
RECURSOS PROPIOS	Redes de recolección (rep, opt. y expansión)	Km					5				6		
		Inv (millones)					\$ 2.500				\$ 3.000		
	Diseño colectores	Km	1,9		4			1,8		1,6			
		Inv (millones)	\$ 219		\$ 825			\$ 198		\$ 394			
	Construcción colectores	Km		1,9						1,8			1,2
		Inv (millones)		\$ 2.185	\$ 2.185					\$ 3.960			\$ 4.578
	Red puntos Vtos	Unidad		4	4					4			12
Compra de lote	Ha	1,14	0,9	2									
	Inv (millones)	\$ 400	\$ 313	\$ 730									
Diseños sistemas de tto.	Unidad		1										
	Inv (millones)		\$ 880										
RECURSOS ABC	Redes de recolección (rep, opt. y expansión)	Km		Gestión proyecto 1	5,4			Gestión proyecto 2	6				
		Inv (millones)			\$ 2.700				\$ 3.000				

Construcción colectores	Km		Gestión proyecto 3-4	4		Gestión proyecto 5	1,6
	Inv (millones)			\$ 16.500			\$ 7.880
Red puntos Vtos	Unidad			3			1
Construcción sistemas de tto.	l/s.		Gestión proyecto 6	Gestión proyecto 6	110	110	
	Inv (millones)				\$ 8.800	\$ 8.800	

El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la empresa. Sin embargo, para el presente caso es complejo establecer el costo evitado por el infractor, en el sentido que los diecisiete mil seiscientos millones de pesos (\$ 17.600.000.000) para invertir en la construcción de la PTARD los años 2020 y 2021 la empresa AGUAS REGIONALES – EPM informa en los PSMV que estos recursos son de otras fuentes, o proyectos externos mediante los cuales se conseguirán los recursos para invertir en la PTARD. Aunque se tiene esta premisa, sigue siendo responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado el tratamiento de las aguas residuales y evitar la contaminación del Rio Apartadó al superar la capacidad asimilativa del cuerpo de agua. Finalmente no se define un valor monetario como costo evitado.

C. Para la presente tasación no es posible determinar el **Ahorro de Retraso**, toda vez que, el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con la actividad de construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales ni inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de los que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido, el ahorro por retraso se determina como cero (\$ 0).

D. **Capacidad de detección de la conducta:** teniendo en cuenta que el incumplimiento con la ejecución correspondiente de la construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales procedentes del alcantarillado del Municipio de Apartadó, se evidenció dentro de las actividades de seguimiento semestral realizadas por la autoridad ambiental, se establece una capacidad de detección de la conducta "ALTA", lo cual de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 de la Resolución 2086 de 2010, corresponde a un valor de = 0.5.

Acorde a los criterios anteriormente definidos, a continuación se procede a determinar el valor del **Beneficio Ilícito** de acuerdo a la formula citada anteriormente.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Y1	Ingresos Directos	\$ 0	\$ 0	= Y
Y2	Costos evitados	\$ 0		
Y3	Ahorros de retraso	\$ 0		
	Capacidad de detección de la conducta	0,50	0,50	= p
B=	\$ 0			

- **Factor de temporalidad (α)**

El factor de temporalidad, considera la duración del hecho ilícito. Su cálculo busca determinar el periodo de tiempo en el cual se realizan las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental. Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo (Artículo 2° de la Resolución 2086 de 2010).

Para determinarlo, se establece la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{3}{364}d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde d es el número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito ($d \geq 1$). De esta manera, para el caso instantáneo ($d = 1$), la fórmula expresará un factor de temporalidad $\alpha = 1$, mientras que para un año ($d = 365$) o más se obtendrá $\alpha = 4$.

En este caso, el hecho ilícito se presenta de forma continua superando los 365 días. Por lo tanto, al aplicar la formula referente, se obtiene como factor de temporalidad un valor de **4**, equivalente a una acción sucesiva de 365 o más.

Lo anterior soportado en el informe técnico de criterios radicado No. 1615 del 13 de junio de 2022, donde se establece que de acuerdo a lo programado en el cronograma del PSMV del casco urbano del Municipio de Apartadó, la empresa AGUAS REGIONALES – EPM no ha dado cumplimiento correspondiente a la ejecución de las siguientes actividades por un tiempo superior de incumplimiento de 1 año:

Construcción de colectores. Aunque en los diferentes informes de seguimiento al PSMV, se encuentra avance en ejecución de actividades de construcción de colectores, no se logra evidenciar un soporte que permita validar que en efecto, se culminaron dichas obras conforme a lo programado en el año 2017 y 2019.

Construcción de sistema de tratamiento. De acuerdo a la fecha programa para inicio de actividades de construcción del sistema de tratamiento para el municipio de Apartadó, se evidencia un retraso de ejecución de dos (2) años. Aun no se logra la materialización del proyecto.

Gestión de proyecto 2 para redes de recolección (Rep. Opt y expansión).

Se adelantaron procesos para la gestión del proyecto teniendo en cuenta que depende de recursos de otras fuentes, sin embargo, para el año programado (2021) no se logró la gestión correspondiente.

- **Valoración de la importancia de la afectación (i).**

Para la estimación de esta variable, se estima la importancia de la afectación teniendo en cuenta los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del 2010, en el manual conceptual y procedimental de la Metodología para el calculo de multas por infracción a la normatividad ambiental y con base a lo conceptualizado en el informe técnico de criterios radicado No. 1615 del 13 de junio de 2022. Los atributos a evaluar y su ponderación, luego de realizar la matriz de interacción medio – acción, se identifican a continuación:

INTENSIDAD

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
----------	------------	--------------------------	-------------

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CRITERIO DE CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12

El valor de la intensidad se pondera en **8** debido a que el grado de incidencia que tiene la no construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales procedentes del alcantarillado del casco urbano del Municipio de Apartadó sobre el bien de protección (recurso agua), representa una desviación del estándar fijado por la norma en el rango entre 67% y 99%, dado que, al no cumplir con la ejecución correspondiente de dicha actividad PSMV, consecuentemente se está generando vertimiento directo desde el sistema de alcantarillado urbano sin un previo tratamiento y sin cumplir con los valores máximos admisibles establecidos por la norma regulatoria en materia vigente (Resolución 0631/2015), que está descargando el sistema de alcantarillado al Río Apartadó.

EXTENSIÓN

Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12

El valor de la extensión se pondera en **12** debido a que la afectación se manifiesta en un área superior a cinco hectáreas. Actualmente las aguas residuales domésticas del sistema de alcantarillado del municipio de Apartadó son descargadas a la cuenca (parte media) del Río Apartadó afectando la calidad fisicoquímica y microbiológica de las aguas que transporta dicha fuente hídrica para finalmente desembocar en el Río León, en un tramo aproximado de 22 km en la corriente hídrica como se observa a continuación:

- **Tramo 2 – Zona urbana:** Este tramo comprende el río en su paso por el casco urbano de Apartadó, donde recibe las descargas domésticas del municipio y tiene una extensión aproximada de 5,7 kilómetros.
- **Tramo 3 – Parte baja antes del río Churidó:** Se extiende entre la salida de la zona urbana del municipio de Apartadó hasta la desembocadura del río Churidó, con una extensión de 8,1 kilómetros.
- **Tramo 4 – Parte baja después del río Churidó:** El último tramo se extiende desde la desembocadura del río Churidó hasta la desembocadura del río Apartadó en el río León, con una extensión de 8,5 kilómetros.

Finalmente, al ser un vertimiento constante y de gran aporte de caudal de la población conectada al alcantarillado operado por AGUAS REGIONALES - EPM se determina el valor máximo 12.

PERSISTENCIA

Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
--------------------------	---	---	---

	permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5

El valor de la persistencia se pondera en 5, ya que la duración del efecto en este caso es constante puesto que, el sistema de alcantarillado del municipio de Apartadó viene descargando las aguas residuales sobre el río Apartadó con 3 periodos de PSMV superiores a 5 años en los cuales se ha incumplido la construcción de la PTARD, vertiendo aguas residuales sin previo tratamiento sobre la corriente hídrica Río Apartadó.

REVERSIBILIDAD

Reversibilidad (RV)		Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
	Capacidad del bien de protección ambiental en el mediano plazo, debido al afectado de volver a funcionamiento de los procesos naturales sus condiciones de la sucesión ecológica y de los anteriores a los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los anteriores a los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5

El valor de la reversibilidad se pondera en 1 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año, una vez entre en funcionamiento el sistema para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del sistema de alcantarillado del Municipio de Apartadó.

RECUPERABILIDAD

Recuperabilidad (MC)		Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

La recuperabilidad se pondera en 3 debido a que la afectación del bien de protección (fuente hídrica) puede eliminarse al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años. En este caso, con la puesta en marcha del sistema de tratamiento para las aguas residuales del alcantarillado del Municipio de Apartadó, se lograría tal objetivo.

La calificación de la importancia está dada por la siguiente ecuación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla.

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9 -20
		Moderada	21-40
		Crítica	61-80

EVALUACIÓN DE AFECTACIÓN AMBIENTAL								
Bien de Protección		Actividad que genera afectación sobre el Bien de Protección	Valoración de la importancia de la afectación					Calificación importancia de la afectación
			Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	
Abiótico	Agua superficial	Vertimientos directos de Aguas Residuales sin previo tratamiento desde el sistema de alcantarillado al Río Mutatá.	8	12	5	1	3	57 SEVERA

Matriz – Evaluación de afectación ambiental.
Fuente: Conesa Fernández (1997), adaptada.

La importancia de la afectación se encuentra en una medida cualitativa de impacto SEVERO.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente formula:

$$i: (22.06 * SMMLV) * (I)$$

En donde:

i: valor monetario de la importancia de la afectación:

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (pesos) = en estos momentos se encuentra en \$ 1.000.000.

Reemplazando en la formula los valores obtenemos:

$$i: (22.06 * 1.000.000) * (57) = \$ 1.257.420.000 \text{ pesos.}$$

El valor monetario de la importancia de la afectación corresponde a: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.257.420.000).

- **Evaluación del riesgo (r)**

En muchos de los casos, la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las

condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

$$r = o \times m$$

Dónde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

Magnitud Potencial de la afectación (m): La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un "escenario con afectación". Una vez obtenido el valor de (I) se determina la magnitud potencial de la afectación con base en la siguiente tabla:

Evaluación del nivel potencial de impacto

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Cabe destacar que este valor ya fue calculado en el ítem anterior **importancia de la afectación**, con un resultado de calificación SEVERA y un valor de 57:

Calificación importancia de la afectación

Por lo anterior, **el nivel potencial del impacto** toma el valor de **65**.

Probabilidad de ocurrencia (o): Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el equipo de profesionales de la autoridad ambiental debe evaluar y sustentar la posibilidad de que esta ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe sustentar si la probabilidad de ocurrencia del hecho es muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. A partir de dicha valoración, se le asigna un valor a la probabilidad de ocurrencia, tal como aparece en la siguiente tabla.

Valoración de la probabilidad de ocurrencia

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Teniendo en cuenta el informe técnico de criterios radicado No. 1615 del 13 de junio de 2022 que soporta la presente multa, se estima una probabilidad de ocurrencia alta, teniendo en cuenta que todos los años se afecta la capacidad asimilativa de Carga Contaminante del cuerpo de agua en los meses de sequía, donde el Oxígeno Disuelto (OD) en el diagnóstico actual del Río Apartadó realizado por AGUAS REGIONALES EPM, mostró niveles críticos (condición de anoxia = 0 oxígeno), mientras que los escenarios con la implementación de la PTAR obtuvieron niveles por encima de 2ppm, mostrando condiciones aerobias en el cuerpo de agua, lo cual además es indicativo de la mejora sobre los contaminantes orgánicos (DBO₅) ya que al haber una PTAR adecuada, esta garantiza el nivel de OD necesario para la regulación y equilibrio ecosistémico del recurso.

Lo anterior también está soportado en la Modelación de la capacidad asimilativa del río Apartadó teniendo en consideración el ordenamiento del recurso hídrico e incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los usos actuales y potenciales.

Teniendo en cuenta los alcances del estudio de reglamentación de los vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.7.4. del decreto 1076 de 2015, numeral 5. Incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los usos actuales y potenciales y numeral 6. Análisis de la capacidad asimilativa del tramo o cuerpo de agua a reglamentar teniendo en consideración el ordenamiento del recurso hídrico, CORPOURABA utilizó el modelo de calidad del agua SICA como herramienta para determinar la incidencia actual y futura de los vertimientos sobre el río Apartadó a partir del análisis de los usuarios identificados en el censo de usuarios del proyecto de reglamentación y sus dinámicas en la generación de cargas contaminantes a través del tiempo, teniendo como determinantes los resultados del ordenamiento del recurso hídrico de esta corriente, en lo referente a los usos del agua, objetivos y criterios de calidad en los horizontes del mediano plazo (hasta el 2024) y largo plazo (hasta el 2029) establecidos por CORPOURABA mediante la resolución No. 100-03-20-99-1709-2019.

Esta metodología de estimación de las cargas máximas permisibles a partir del modelo SICA se efectúa para el régimen de flujo **caudal medio para condición seca** del río Apartadó el cual es el avalado para determinar la capacidad de asimilación de cargas contaminantes en la corriente y por tanto de las cargas máximas permisibles.

- **Régimen de flujo de caudal medio para condición seca:** este es el escenario base mediante el cual se calibró el modelo SICA y se determinaron los usos, objetivos y criterios de calidad del río Apartadó vigentes mediante la formulación del PORH del río Apartadó acorde con la guía de formulación de PORH versión 2014 (MADS, 2014) y que posteriormente se reglamentaron mediante la resolución 1709 de 2019 de Corpourabá. En la tabla, se presentan los caudales estimados en el marco de la formulación del PORH del río Apartadó (Corpourabá – SHI, 2017) para el régimen de flujo de caudal medio para condición seca.

Caudales para el régimen de flujo de caudal medio para año hidrológico seco en las estaciones de monitoreo del recurso hídrico de la red de monitoreo de cantidad y calidad en el río Apartadó

Nombre sitio de monitoreo de calidad del agua en el río Apartadó	Código de la estación de monitoreo del PORH	Oferta hídrica disponible/caudal para el escenario caudal medio para año hidrológico seco (m ³ /s)
Bocatoma	Q-APA-01-C	0,6178
Antes del área urbana	Q-APA-02-C	0,6608
Presea (límite área urbana)	Q-APA-03-C	0,7469
Después área urbana	Q-APA-04-C	0,7548
Desembocadura del río Churidó	Q-APA-05-C	1,1884
Desembocadura río Apartadó	Q-APA-06-C	1,2243

Un escenario de caudal medio para condición seca se asume en los meses de pocas lluvias y sequía, donde los caudales en el Tramo 2 urbano y Tramo 3 – Parte baja antes del río Churidó, son alrededor de 750 l/s, los cuales se ven afectados por la carga contaminante de DBO y SST vertida por la descarga del alcantarillado urbano operado por AGUAS REGIONALES – EPM llegando al tope de la capacidad asimilativa del Río Apartadó, lo cual se evidencia con las condiciones anoxicas del río, aguas negras y malos olores.

Los resultados de la modelación demuestran que el río Apartadó no soporta la carga contaminante vertida por AGUAS REGIONALES – EPM en un régimen de flujo de caudal medio para año hidrológico seco el cual se presenta de manera casi anual de acuerdo al ciclo bimodal de lluvias registrado en la zona. Teniendo en cuenta lo anterior se establece una probabilidad de ocurrencia ALTA = 0,8.

Realizando la ecuación **Evaluación del riesgo (r)** se obtiene un resultado de 52

$$r = 65 \times 0.8 = 52$$

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
 SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)
 r = Riesgo

$$R = (11.03 \times 1000000) \times 52$$

$$R = 573.560.000$$

- **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 - por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental - establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009 (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental).

Para este caso concreto, de acuerdo a lo conceptuado en el informe técnico de criterios No. 1615 del 13 de junio de 2022, se encontraron circunstancias agravantes para la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM por el incumplimiento administrativo ambiental del cronograma de actividades del PSMV que fueron incumplidas en los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2017, y los cumplimientos parciales 2018 y 2019. En cuanto a los años 2015 y 2016 no se encuentra dentro del expediente (161002-006/06), información sobre seguimiento a cumplimiento de actividades del PSMV del casco urbano del Municipio de Apartadó dado a que en ese lapso se realizaron las mesas de trabajo y concertaciones para definir la actualización del mismo.

Los incumplimientos de los años 2020 y 2021 están relacionados con la actividad del PSMV no ejecutada de la "Construcción de Sistema de Tratamiento" para las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Apartadó, tal como se incumplió en las vigencias de los PSMV anteriores.

Teniendo en cuenta los años de incumplimiento de actividades como:

- Redes recolección (reposición, optimización, expansión)
- Construcción de colectores
- Reducción de puntos de vertimientos
- Construcción de sistema de tratamiento de agua residual

Se tienen 2 agravantes por la conducta de la empresa AGUAS REGIONALES - EPM que corresponden a los siguientes:

- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.

- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

Aquí es importante aclarar que, si bien se determinan dos agravantes; dentro del modelo matemático que se empleará para determinar el valor monetario de la multa, este criterio tendrá un factor de ponderación para uno (0,2) puesto que, las afectaciones al ambiente se valoraron dentro de la importancia de la afectación, tal y como lo estipula la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental.

- **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental)

Para este cálculo de multa a la Sociedad AGUAS REGIONALES DE URABA no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que: Ca = 0

- **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria" (Artículo 2° de la Resolución MAVDT 2086 de 2010).

Según Informe de Sostenibilidad 2021 de Aguas Regionales EPM, los ingresos operacionales de la empresa a corte 2021 obedecieron a \$ 71.425 millones de pesos. ²

Informe de sostenibilidad 2021					
Estado de Resultado y Balance					
Concepto	2017	2018	2019	2020	2021
Ingresos operacionales	48,209	50,942	56,210	60,355	71,425
Resultado del periodo antes de impuestos	12,890	12,294	14,693	15,188	22,046
Ebitda	17,043	16,199	20,546	24,105	29,742
Resultado integral total del periodo	7,859	8,383	9,932	9,294	14,227
Activos	129,131	139,086	169,385	227,229	244,476
Pasivos	44,835	47,007	66,754	105,237	104,757
Patrimonio	84,296	92,679	102,611	121,992	139,719

Fuente: Pagina Web Aguas Regionales (<https://www.grupo-epm.com/site/Portals/1031/Informe%20de%20Sostenibilidad%202021%20Aguas%20regionales%20EPM.pdf?ver=2022-03-29-093622-153>)

En este caso la Sociedad Aguas Regionales EPM, se clasifica como persona jurídica, dentro de la categoría **Gran Empresa**, teniendo en cuenta los ingresos operaciones anuales que obtiene la misma y conforme los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 957 del 2019 (mediante el cual se reglamentan y clasifican las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas).

Tomamos como referencia para el factor de ponderación de la capacidad socioeconómica, la siguiente tabla de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

Tamaño de la Empresa	Factor de ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

Se establece Cs: 1.0

• **Tasación de la Multa**

Tras realizar el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la Tasación de la Multa a imponer a la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM por el incumplimiento con la construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado del área urbana del municipio de Apartadó. Actividad enmarcada en tres PSMV (2 vencidos y 1 vigente sin cumplimiento) y que a la fecha, habiendo transcurrido 11 años desde su proyección inicial para ejecución, sigue sin desarrollo; lo que consecuentemente ha generado una calificación de importancia de afectación ambiental SEVERA, con un riesgo de afectación ambiental ALTA sobre el Río Apartadó, dado al vertimiento directo y sin previo tratamiento que se descarga sobre el mismo, vulnerando lo establecido en Resolución No. 1531 del 30 de diciembre del 2009, Resolución No. 0571 del 24 de abril de 2018, Resolución 0631/2015, Decreto 1076/2015 (Artículo 2.2.3.2.21.4. y 2.2.3.2.20.5.), la Resolución No. 1709 del 30 de diciembre de 2019 (objetivos de calidad para el Río Apartadó) y demás normas que regulan la materia; se presenta a continuación, la tabla resumen y el monto a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en la afectación del río Apartadó soportado en el informe técnico de criterios radicado No. 1615 del 13 de junio de 2022.

El Monto Total de la Multa una vez definidos los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento, se establecen para dos escenarios; AFECTACIÓN (I) y RIESGO DE AFECTACIÓN (R) con los siguientes resultados:

Se determina de la siguiente manera:

$$\text{Multa AFECTACIÓN} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$\text{Multa} = \$ 0 + [(4 * 1.257.420.000) * (1 + 0) + 0] * 1.0 = \$ 6.035.616.000$$

$$\text{Multa RIESGO} = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$\text{Multa} = \$ 0 + [(4 * 573.560.000) * (1 + 0) + 0] * 1.0 = \$ 2.753.088.000$$

MULTA AGUAS REGIONALES PSMV APARTADÓ	
IN (intensidad)	8
EX (extensión)	12
PE (persistencia)	5
RV (reversibilidad)	1
MC (recuperabilidad)	3
numero de días de infracción	365
p (capacidad de detección)	0,5
Y (ingreso)	0
CE (costo evitado)	0
B (beneficio ilícito)	0
I (importancia de la afectación)	57
Calificación	
i (valor monetario de la importancia de la afectación)	1.257.420.000
α (factor de temporalidad)	4
m (magnitud potencial de la afectación)	65

o (probabilidad de ocurrencia)	0,8
r (evaluación del riesgo)	52
R (valor monetario del riesgo)	573.560.000
A (agravantes)	0,2
atenuantes	0
Ca (costos asociados)	0
Cs (capacidad socioeconomica)	1
MULTA RIESGO	2.753.088.000

Finalmente, la multa económica a imponer a la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., por las razones expuestas en el informe técnico de criterios No. 1615 del 13 de junio de 2022, relacionadas con el incumplimiento administrativo ambiental de la actividad del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del casco urbano del Municipio de Apartadó, correspondiente al retraso en 3 periodos aprobados para la construcción del Sistema de Tratamiento de las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado, lo cual afecta de manera directa las condiciones ambientales de calidad del Río Apartadó y su capacidad de asimilación de carga contaminante por un periodo aproximado de 11 años de incumplimiento, por lo cual se establece la multa en un valor de SEIS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$ 6.035.616.000) calculada por una AFECTACIÓN AMBIENTAL de calificación SEVERA sobre el Río Apartadó acorde con la **Ley 1333 de 2009 y la resolución 2086 de 2010 que** adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 el cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Conclusiones

De acuerdo a lo conceptualizado en el informe técnico de criterios No. 1615 del 13 de junio de 2022, se encontraron circunstancias agravantes para la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM por el incumplimiento administrativo ambiental del cronograma de actividades del PSMV que fueron incumplidas en los periodos 2011, 2012, 2013, 2014, 2017, y los cumplimientos parciales 2018 y 2019. En cuanto a los años 2015 y 2016 no se encuentra dentro del expediente (161002-006/06), información sobre seguimiento a cumplimiento de actividades del PSMV del casco urbano del Municipio de Apartadó dado a que en ese lapso se realizaron las mesas de trabajo y concertaciones para definir la actualización del mismo.

Los incumplimientos de los años 2020 y 2021 están relacionados con la actividad del PSMV no ejecutada de la "Construcción de Sistema de Tratamiento" para las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado del casco urbano del Municipio de Apartadó, tal como se incumplió en las vigencias de los 2 PSMV anteriores aprobados por CORPOURABA.

El crecimiento de usuarios sobre el alcantarillado urbano del municipio de Apartadó contribuye al aumento de carga contaminante vertida al Río Apartadó, deteriorando cada vez más el estado de la calidad de sus aguas, razón por la cual es necesaria la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales de manera prioritaria.

La construcción de la PTARD desde años anteriores como se había establecido en los 3 PSMV incumplidos, en caso de estar operando hubiese permitido la disminución en carga contaminante vertida desde el sistema de alcantarillado al Río Apartadó del **65%** para DBO y del **56%** para SST, permitiendo lo siguiente:

- Cumplimiento con los valores admisibles establecidos en la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631), para verter a la fuente receptora.
- Reducción del nivel de contaminación del recurso hídrico y en efecto mejoramiento de sus condiciones de calidad.
- Aumento nivel de oxígeno disuelto apto para permitir la vida acuática y los procesos aerobios en el Río Apartadó.
- Estabilización de materia orgánica.
- Disminución de olores desagradables.
- Mejoramiento de condiciones estéticas de la fuente hídrica y usos establecidos.
- Cumplimiento Objetivos de Calidad
- Mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes al igual que la imagen urbana contribuyendo al desarrollo integral del municipio.

Finalmente, la Sociedad AGUAS REGIONALES EPM; deberá pagar la suma de SEIS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 6.035.616.000), por el incumplimiento de los PSMV aprobados, con énfasis en la no construcción del sistema de tratamiento para las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado del área urbana del municipio de Apartadó. Actividad enmarcada dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y actualizado (Resolución No. 1531 del 30 de diciembre del 2009 y No. 0571 del 24 de abril de 2018) para el casco urbano del municipio de Apartadó y que a la fecha, habiendo transcurrido 11 años desde su proyección inicial para ejecución, sigue sin desarrollo en 3 PSMV incumplidos; lo que consecuentemente ha generado una AFECTACIÓN AMBIENTAL de calificación SEVERA sobre el Río Apartadó, dado al vertimiento directo y sin previo tratamiento que desde entonces se descarga sobre el recurso hídrico, lo cual vulnera lo establecido en la Resolución 0631/2015, Decreto 1076/2015 (Artículo 2.2.3.2.21.4. y 2.2.3.2.20.5.), la Resolución No. 1709 del 30 de diciembre de 2019 (objetivos de calidad para el Río Apartadó) y no ha permitido disminuir la carga contaminante sobre el Río Apartadó”...

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, que elevo a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un Ambiente sano y conforme lo consagra en el artículo 79 superior que señala:

"ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológicas y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre la competencia de las corporaciones autónomas la ley 99 de 1993 en su Artículo 30° "Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993."

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no

desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, consagra:

Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

....

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

DECRETO 1076 DE 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 2.2.10.1.1.3. Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción.

ARTÍCULO 2.2.10.1.2.1. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

á: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor Dónde

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o Jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria,

RESOLUCION N° 2086 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2010, POR EL CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGIA PARA LA TASACION DE MULTAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL 1° DEL ARTIUCLO 40 DE LA LEY 1333 DEL 21 DE JULIO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

ARTICULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales.

ARTÍCULO 4. Para la tasación de las multas, las autoridades ambientales deberán tomar como referencia los criterios contenidos en el artículo 4° de la presente Resolución y la aplicación de la siguiente modelación matemática.

$$\text{Multa} = B + [(a^i) * (1+A) + Ca] * Cs$$

Que para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y la resolución estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente N° 161002-006-2006, relacionados con el procedimiento sancionatorio administrativo ambiental adelantado contra la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1.

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas.

Vale la pena indicar que el presente procedimiento sancionatorio se ha adelantado por incumplimiento a la normatividad ambiental que dio origen a abrir investigación sancionatoria ambiental contra la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen en este asunto la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo y la relación causalidad, configurándose los elementos de responsabilidad, por ello, se trae a colación lo manifestado por la honorable corte constitucional en sentencia C-595/2010:

"(...) 7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exige al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333

de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-. Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales". (.. .)

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad y la generación de riesgos está asociada a incumplimiento de tipo normativo, los cuales exigen a la Autoridad Ambiental ejercer su función sancionatoria, la cual está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

Que una vez evaluados los elementos de hecho y de derecho, agotado el procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado contra la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, procederá este despacho a declarar responsable del cargo formulado en el auto N° 200-03-50-05-0314-2016 y en consecuencia se impondrá la sanción correspondiente a **MULTA** por valor **SEIS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 6.035.616.000)**, tal como se efectuó la tasación en el informe técnico N° 400-08-02-01-2018 del 27 de julio de 2022.

Por mérito en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar responsable a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, del cargo formulado en el auto N° 200-03-50-05-0314-2016, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, tal como se dejó contenido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Imponer a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 900.072.303-1, sanción pecuniaria equivalente **SEIS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 6.035.616.000)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Parágrafo 1. Remitir la presente actuación una vez se encuentre ejecutoriada, a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente.

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias, prestan mérito ejecutivo; en caso de renuncia al pago por el infractor, su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO. Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.


QUINTO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

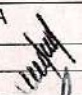
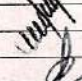
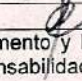
SEXTO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P**, identificada con Nit 900.072.303-1, a través de su representante legal o apoderado judicial, Acorde con los lineamientos establecidos en la ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Fiscalía De Delitos Contra Los Recursos Naturales De Antioquia, para que en el marco de su competencia adelante las acciones correspondientes..

OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la dirección general de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		31/10/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
	Juan Fernando Gomez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente161002-006-2006